

TOMO 71

GACETA

CONSTITUCIONAL

Jurisprudencia de observancia obligatoria para abogados y jueces

DIRECTORES

Domingo García Belaunde

Víctor García Toma

Samuel B. Abad Yupanqui

TOMO 71 / NOVIEMBRE 2013

Especiales

Ernesto Álvarez Miranda
Lourdes Flores Nano
Gunther Gonzales Barrón
Carlos Hakansson Nieto
Martín Mejorada Chauca
Natale Amprimo Plá
Ronald Gamarra Herrera

- SERVIDUMBRE DE PASO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y PRESUPUESTO PÚBLICO

"Lista de morosos": Derecho al honor y validez constitucional de una medida restrictiva

El amparo de terceros contra el arbitraje. Corrección de algunos malos usos del arbitraje

Caso Elsa Canchaya: Cuando las decisiones del TC constituyen un duro revés en la lucha contra la corrupción

Deconstruyendo la Ley de Delitos Informáticos

TC realiza control constitucional a la potestad discrecional del CNM

Juicio de proporcionalidad como medio de solución entre normas de derechos fundamentales

Trabajadores de dirección y de confianza: Alcances sobre su estabilidad laboral

Criterios de determinación del interés superior del niño en la adopción internacional

DOSSIER

Unión civil entre homosexuales: A propósito del Proyecto de Ley presentado por el congresista Bruce

EN ESTE NÚMERO ESCRIBEN

51 AUTORES
ENTRE OTROS:

Suspensión de socio ante situación pública relacionada a comisión de delitos no vulnera derechos fundamentales

RTC Exp. N° 04247-2012-PA/TC, caso Alberto Quimper Herrera

Publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18 de octubre de 2013

La Junta Calificadora del Club Regatas decidió separar indefinidamente al socio Alberto Quimper por los supuestos actos de corrupción por los que viene siendo procesado. Ante esto, el afectado interpuso demanda de amparo alegando afectación del derecho a la debida motivación y de defensa. El Tribunal Constitucional, al evaluar el caso, verificó que no se vulneró ningún derecho fundamental y que dicha medida se encuentra estipulada en el estatuto del club.

Daniel ECHAIZ MORENO*

Asociacionismo y teoría de los actos propios



El señor Alberto Quimper interpuso demanda de amparo contra el acuerdo adoptado por la Junta Calificadora y de Disciplina del Club Regatas, que suspende provisionalmente sus derechos como asociado de esta institución; al respecto, indicó que se estarían vulnerando sus derechos de defensa y a la debida motivación.

A su vez, la emplazada replicó que la pública y notoria relación de Quimper con actos delictivos permitió que se suspendan en forma indefinida sus derechos, estando esta prerrogativa regulada en el estatuto de la asociación. Además, señaló que para adoptar esta medida se siguió un proceso disciplinario acorde con el respeto por las garantías procesales del asociado.

En su fallo, el Tribunal Constitucional se inclinó por considerar que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental alegado, esto, ya que el demandante contó con los plazos correspondientes para poder realizar su defensa y la resolución que suspende sus derechos de asociado se encuentra debidamente fundamentada.

Debemos tener presente que el asociacionismo comprende los derechos de asociarse, de no asociarse y de desasociarse. En aplicación del primero de esos derechos, el asociado decidirá -libre y voluntariamente- asociarse a una asociación en la cual su estatuto disponga que, entre sus fines, se encuentra la exigencia de que sus asociados no practiquen actos

* Socio fundador de Echaiz Estudio Jurídico Empresarial. Doctorando en Derecho y Magister en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogado por la Universidad de Lima.

reñidos con la moral y las buenas costumbres, de modo que su inobservancia conlleve la suspensión temporal de la condición de asociado.

Guardando las distancias, es como una medida cautelar que busca proteger los intereses involucrados (en este caso, de la asociación y los demás asociados) hasta que se despeje la incertidumbre, lo que se

“ Guardando las distancias, [la suspensión temporal de la condición de asociado] es como una medida cautelar que busca proteger los intereses involucrados. ”

conseguirá plenamente cuando la autoridad judicial expida su resolución con autoridad de cosa juzgada. No hay una afectación de la presunción de inocencia, porque no se trata de una medida definitiva, sino provisional, y porque el propio asociado la aceptó al asociarse (teoría de los actos propios) calificándola como

potencialmente aplicable.